

ACUERDO por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 3o. del Manual de procedimientos para la obtención de permisos a que se refiere el artículo 2o. transitorio del acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Secretario.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 3o. DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DE PERMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2o. TRANSITORIO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTAN SUJETAS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

GERARDO CLEMENTE RICARDO VEGA GARCIA, Secretario de la Defensa Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 29 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción III, 37, 38, 41, 42, 44, 55, 56, 57, 58, 59, 63 y 64 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c y fracción II inciso b de la Ley Aduanera; 9o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; artículo 8o., 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 2o. transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, con fecha 23 de mayo de 2003, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Manual de procedimientos para la obtención de permisos a que se refiere el artículo 2o. transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que el citado Manual tiene como propósito, dar a conocer los trámites y requisitos que se deben cumplir para obtener permiso de dicha dependencia del Ejecutivo Federal, para la internación o salida del país, de los diversos materiales regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Que la nitrocelulosa es un material explosivo regulado por la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables, por lo que, si bien es cierto que en dicho Manual, se flexibilizó su importación cuando es destinada para fines industriales, también lo es, que en esos casos se puede desviar su empleo y dar un uso indebido a la nitrocelulosa como explosivo, siendo por su naturaleza altamente peligroso e incluso se pondría en riesgo la seguridad nacional, lo cual es un imperativo del Estado Mexicano, en consecuencia, es necesario ejercer un control más estricto de dicho material.

Que por lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 3o. DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DE PERMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2o. TRANSITORIO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTAN SUJETAS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 3o.- . . .

. . .

“Tratándose de importación de nitrocelulosa a que se refiere el artículo 2o. del Acuerdo de referencia, no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por lo que los interesados, deberán obtener el permiso General, Ordinario o Extraordinario correspondiente, expedido por esta Secretaría a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de dos mil cinco.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.